



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO AL ESQUEMA Y DISEÑO DEL REGISTRO DE SUBPRODUCTOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.

1. Introducción. Marco normativo.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 4 los requisitos para que una sustancia u objeto pueda ser considerada como subproducto. En este sentido, se establece que en los casos de declaraciones de subproductos estas se tendrán que inscribir en el Registro de Subproductos:

"Artículo 4. Subproductos

(...)

4. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas evaluarán y autorizarán como subproductos, si procede, las sustancias u objetos que tengan origen en una instalación productora ubicada en su territorio siempre que se destinen a una actividad o proceso industrial concreto en el territorio de la propia comunidad autónoma o, cuando se destine a una actividad o proceso en el territorio de otra comunidad autónoma, previo informe favorable de la misma, que se entenderá emitido si no hubiera pronunciamiento expreso en contra, justificado adecuadamente, en el plazo de un mes.

Estas autorizaciones tendrán validez, únicamente, para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino. La comunidad autónoma que haya otorgado la autorización informará a la Comisión de Coordinación en materia de residuos y podrá solicitar, si lo estima oportuno, la declaración como subproducto a nivel estatal. Una vez autorizadas las declaraciones de subproductos se inscribirán en el Registro de Subproductos del Sistema electrónico de Información de Residuos previsto en el artículo 66, siguiendo el procedimiento determinado reglamentariamente.

No será posible aprobar como subproducto una sustancia u objeto que haya sido informado desfavorablemente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de conformidad con el apartado 5, siempre y cuando no cambien las condiciones que hicieron desfavorable la resolución inicial.

(...) "

El artículo 66 establece que este Registro de Subproductos se encontrará albergado dentro del Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR):

"Artículo 66. Sistema electrónico de Información de Residuos.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispondrá de un Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) constituido por aquellos registros, plataformas y herramientas informáticas que permitan disponer de la información necesaria para realizar el seguimiento y control de la gestión de los





residuos y suelos contaminados en España, elaborar las políticas en esta materia y contribuir al cumplimiento de los requisitos de información internacionales. Este sistema estará constituido, al menos, por los siguientes componentes: Registro de Productores de Productos, Registro de producción y gestión de residuos, las memorias anuales indicadas en el artículo 65, Repositorio de traslados nacionales, Repositorio de Traslados transfronterizos, Registro Nacional de Lodos, Inventario estatal de declaraciones de suelos contaminados, Inventario estatal de descontaminaciones voluntarias de suelos, Plataforma electrónica de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Registro de Subproductos. El Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) permitirá la interoperabilidad con los sistemas electrónicos o herramientas informáticas disponibles en las comunidades autónomas”

En este sentido, ya se han aprobado varias órdenes Ministeriales de subproductos, de las cuales la última aprobada (Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo) ya establece la obligación de inscripción en el registro de subproductos. En posteriores órdenes ministeriales se incorporará esta obligación y se extenderá a las órdenes ministeriales relativas a subproductos ya aprobadas:

Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo

“Artículo 6. Control de las comunidades autónomas.

La autoridad competente de la comunidad autónoma podrá verificar, cuando lo estime conveniente, el cumplimiento de los requisitos medioambientales en materia de residuos. La verificación podrá realizarse en las instalaciones del productor, durante el transporte o en las instalaciones del usuario o usuario intermedio del subproducto.

Cuando la administración autonómica verifique la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable a que se refiere el artículo 4, todo ello de acuerdo con lo exigido en esta orden, determinará la imposibilidad de seguir gestionando el material como subproducto desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, de conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, dictará resolución en la que se haga constar esta circunstancia y se informe al productor que deberá gestionar esos residuos de producción como residuo de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A efectos estadísticos y de control, las comunidades autónomas procederán a inscribir al productor del subproducto en el registro específico para subproductos, cuando éste se haya desarrollado reglamentariamente. La información relativa al subproducto recogida en el registro será de uso exclusivo para la Administración y se mantendrá actualizada.”





2. Objeto del acuerdo

El presente documento tiene como objeto definir el diseño del Registro de Subproductos, estableciendo el contenido que debe de incorporar. Por otro lado, determina los órganos competentes para la inscripción de la información, así como los métodos o vías para poder realizar esa carga de información a través de medios electrónicos.

El establecimiento de estos criterios permitirá poder avanzar en el diseño y construcción del citado registro por parte del Ministerio a través de un encargo relativo a la asistencia y mantenimiento de eSIR actualmente en funcionamiento.

Asimismo, el esquema del registro será tenido en cuenta en el proyecto de real decreto por el que se determine el procedimiento para evaluar la consideración de sustancias u objetos como subproductos de conformidad con la Disposición final cuarta de la ley 7/2022, de 8 de abril.

El contenido del presente documento ha sido remitido a los grupos de trabajo de subproductos y fin de condición de residuos, así como al de simplificación, estandarización y tramitación electrónica (SETE) y se han analizado y estimado muchas de sus observaciones.

3. Criterios del Registro de Subproductos

A continuación, se establecen los siguientes criterios a tener en cuenta para el diseño y construcción del registro de subproductos. Estos criterios han sido establecidos por los técnicos de la Subdirección de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en colaboración, a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, con las comunidades autónomas.

- Inclusión en el Registro de las declaraciones de subproductos autorizadas por las comunidades autónomas y también de las declaraciones de subproductos a nivel Estatal acogidas a Órdenes Ministeriales aprobadas.

A efectos de disponer de un registro con toda la información relativa a subproductos en el territorio nacional es necesario que se inscriba la información tanto de declaraciones de subproductos autorizadas "caso por caso" por las comunidades autónomas y que solamente pueden ser recepcionadas en esa misma comunidad autónoma o en otras comunidades autónomas conforme al art. 4.4 de la ley 7/2022, de 8 de abril, como en los casos de declaraciones de subproductos que tengan ámbito estatal al acogerse a una Orden Ministerial aprobada.

En el supuesto de declaración de subproductos a nivel estatal, la información que deberán incorporar las comunidades autónomas procederá de las declaraciones que les hayan remitido las entidades productoras de ese subproducto, de conformidad con lo estipulado en las órdenes ministeriales.





- Inclusión en el Registro de Subproductos de información relativa al destinatario o receptor del subproducto.

Se establece que en el diseño del registro debe de estar no solo la información de la industria o instalación que genera esa sustancia u objeto declarado como subproducto sino también las instalaciones receptoras de dichos subproductos. Esta información ya consta en los modelos de solicitudes de declaración de subproducto y es necesario para tener una adecuada trazabilidad de la utilización de estas sustancias o productos.

- El Registro de Subproductos será independiente del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR).

El Registro de Subproductos se encontrará albergado en el Sistema Electrónico de Información de Residuos (eSIR) de conformidad con el artículo 66 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, pero será independiente del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR). En todo caso existirán campos comunes en ambos registros para poder cotejar y relacionar la información (NIMA del centro).

- La carga de la información la realizarán las comunidades autónomas por medios electrónicos mediante diferentes vías.

Utilizando como base la actual carga de información en el RPGR por parte de las comunidades autónomas, se establecen tres vías de carga (complementarias y no excluyentes unas de otras) teniendo presente permitir la interoperabilidad con los sistemas electrónicos o herramientas informáticas disponibles en las comunidades autónomas.

- Carga directa por parte de un usuario de la comunidad autónoma a través del portal interno de eSIR (formulario electrónico).
- Carga por un usuario de la comunidad autónoma a través de la subida de archivos XML a través del portal interno de eSIR.
- Carga automatizada por parte de la comunidad autónoma mediante la utilización de Servicios Web (Web Services), conforme a los estándares e interfaz establecidos por el Ministerio.

Asimismo, a través del portal interno, tanto las comunidades autónomas, los servicios de inspección y control y el Ministerio podrán consultar la información contenida en el Registro de Subproductos.

4. Esquema del Registro de Subproductos.

El esquema del registro de subproductos se basará, parcialmente, en el esquema utilizado para la construcción del RPGR. En primer lugar, se informaría de la entidad (persona física o jurídica identificada inequívocamente por un NIF) que es productor/generador de uno o varios subproductos.

Posteriormente en un segundo nivel se informaría de la instalación/es o centro/s (equivalente al Centro NIMA en el RPGR) en el cual se ha producido una sustancia o producto que se acoge a la declaración de subproducto.





Bajo ese nivel de instalación se informará del subproducto o subproductos que genera esa instalación. Se deberá de indicar normativa de aplicación (relación de las órdenes ministeriales o dejar la opción de autorización autonómica), así como del tipo de subproducto (identificado con su código CPA) y una denominación libre del uso ulterior.

Por cada subproducto indicado, se deberá de identificar al destinatario o destinatarios que utilizan ese subproducto, primero a nivel de entidad (identificación de la persona física o jurídica que recepciona el subproducto) y en un nivel inferior indicando la industria/s o instalación/es que recibe físicamente ese subproducto (NIMA).

A continuación, se describe de forma más pormenorizada el esquema del registro de subproductos:

1. Datos Entidad (campos obligatorios)

- *NIF.*
- *Nombre y apellidos o Razón social.*
- *Dirección sede social.*
- *Datos de contacto: teléfono/mail*
- *CNAE (actividad económica principal).*

Por cada empresa podrá haber 1 o más instalaciones productoras

2. Instalación/es que producen subproducto (Obligatorio por cada instalación que se indique)

- *NIMA* (en caso de disponerlo, se indicará el NIMA que esa instalación tiene y por el cual se encuentra inscrita en el RPGR. En caso de no disponerlo se deberá asignar un NIMA conforme a los estándares de este campo).
- *Nombre instalación.*
- *Dirección:* Comunidad Autónoma, provincia, municipio, dirección, código postal.

Por cada instalación se podrá acoger a 1 o varios subproductos

3. Subproductos (Obligatorio al menos para un subproducto)

- *Normativa aplicación:* indicación de Órdenes Ministeriales aprobadas o una opción para "autorización autonómica" (*Obligatorio*).





- **Nombre subproducto:** En el caso de carga a través de portal interno, caso de seleccionar Orden Ministerial se completa automáticamente, para las de “autorización autonómica” se deja el campo para rellenar libremente. Por ejemplo, si se selecciona Orden TED/92/2022 aparecería el nombre de: “orujos grasos”.
- **Código CPA del subproducto:** En el caso de carga a través del portal interno, se establecerán criterios para identificar los códigos CPA correspondientes a las diferentes Órdenes Ministeriales, caso de “autorización autonómica” se seleccionará el CPA correspondiente dentro de un desplegable. Los códigos CPA serán los pertenecientes al Reglamento (UE) n °1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n ° 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n ° 3696/93 del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE.
- **Ámbito aplicación (scope):** Ámbito de aplicación para la recepción y utilización de ese subproducto. Se indicaría el ámbito territorial de ese subproducto si es Estatal (99) o autonómico (seleccionando en este caso comunidad o comunidades autónomas implicadas).

En caso de haber seleccionado Órdenes Ministeriales en el campo de “normativa de aplicación” aparecería Estatal (99). Caso de seleccionar “autorización autonómica” se seleccionará la comunidad autónoma o comunidades autónomas donde se permite la utilización como subproducto.

Este campo ya existe para las inscripciones de Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor.

Para cada subproducto podrán haber 1 o más destinatarios

4. Usuario/s del subproducto Entidad receptora (Obligatorio).

Deberá de ponerse obligatoriamente al menos una entidad destinataria del subproducto

- **NIF.**
- **Nombre o Razón social.**
- **Dirección sede social:** Comunidad Autónoma, provincia, municipio, dirección, código postal.
- **CNAE.** (Actividad económica principal).
- **Datos de contacto:** teléfono/mail

Para cada entidad usuaria de un subproducto (es decir por cada empresa identificada con su NIF y razón social) se indicarían una o varias instalaciones receptoras de ese subproducto.

5. Usuario/s del subproducto instalación/es receptoras (Obligatoria al menos una instalación).

- **NIMA** (en caso de disponerlo, se indicará el NIMA que esa instalación tiene y por el cual se encuentra inscrita en el RPGR. En caso de no disponerlo se deberá asignar un NIMA





conforme a los estándares de este campo): Este campo coincide con el de nivel de instalación que produce subproductos. Podrá darse el caso de que una instalación que genera un subproducto determinado también reciba otra tipología de subproducto, coincidiendo en ambos casos con el NIMA.

- *Nombre instalación.*
- *Dirección instalación receptora:* Comunidad Autónoma, provincia, municipio, dirección, código postal.

En la siguiente imagen se muestra un ejemplo de la estructura de información del Registro de Subproductos.



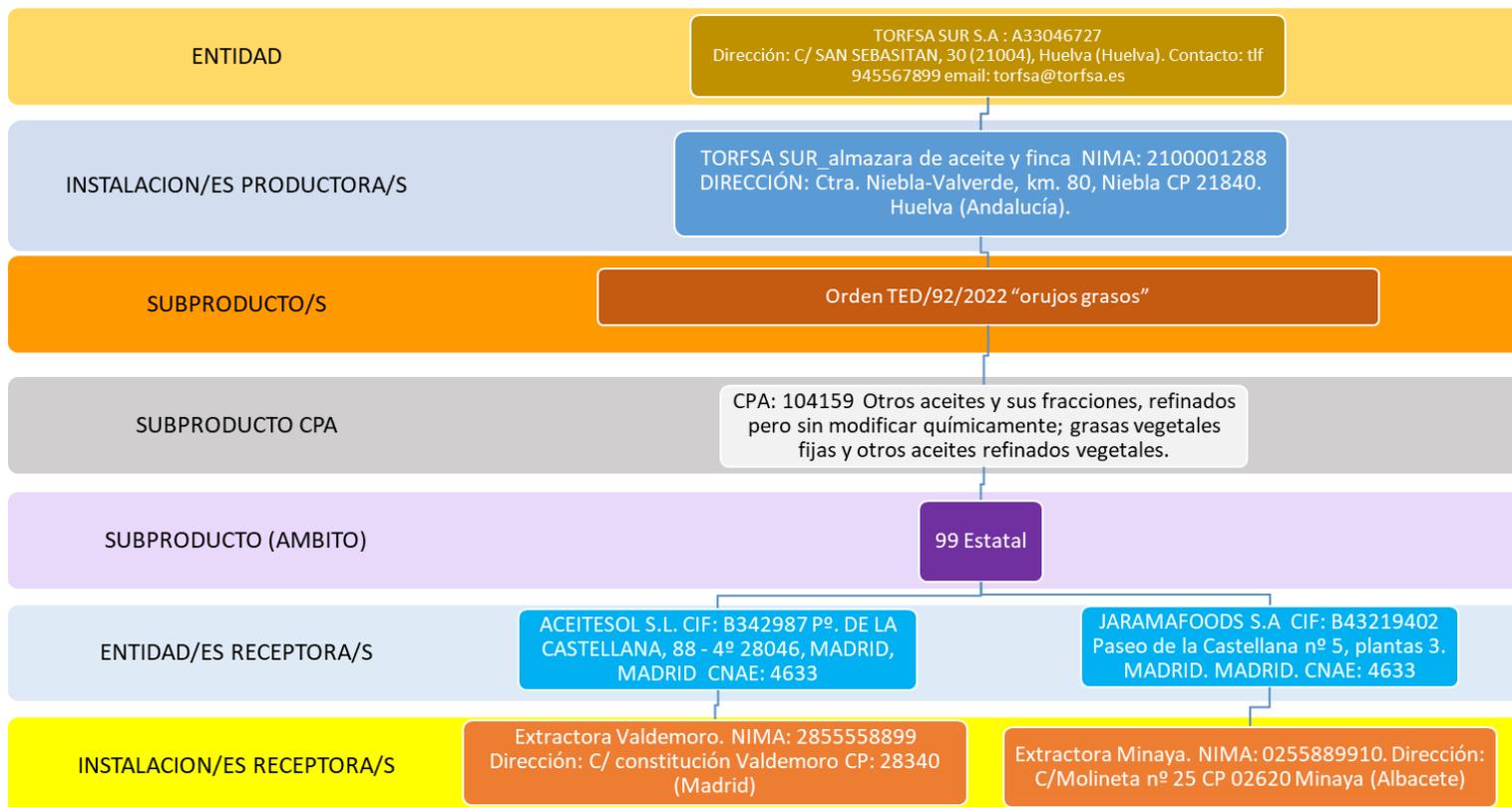


MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Secretaría de la Comisión de coordinación en materia de residuos

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL



Código seguro de Verificación : GEN-7779-2800-312c-54c1-895b-e6c5-0e5b-14d8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront>

CSV : GEN-7779-2800-312c-54c1-895b-e6c5-0e5b-14d8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 28/02/2023 13:17 | Sin acción específica





5. Valoración

En consecuencia, con el análisis realizado, esta Comisión de coordinación ACUERDA:

1. Aprobar los criterios establecidos para la carga de información en el registro de subproductos indicados en el presente documento.
2. Aprobar el esquema del registro de subproductos indicado en el presente documento para proceder a su diseño y desarrollo informático.

